

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Minuto de silencio por el fallecimiento de Jorge Díaz Serrano.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Gastón Francisco Lozano González al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento.
- 7.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto número 181, de fecha 16 de junio del año 2009.
- 8.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante el mes de mayo de 2010.
- 9.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno de este Poder Legislativo, autorice sesionar el día miércoles 04 de mayo del año en curso.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

Hermosillo Sonora, 28 de abril de 2011

HONORABLE ASAMBLEA.-

Los suscritos, diputados del PAN integrantes de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA** sustentada al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hoy en día es fácil vernos involucrados en accidentes automovilísticos que atentan contra nuestra vida, salud y patrimonio; mucho se ha hecho para prevenir dichas situaciones pero hasta la fecha ha resultado casi imposible erradicar por completo este problema vial.

Como bien sabemos se emplean diversos mecanismos y accesorios para salvaguardar la integridad física de las personas que se ven envueltas en este tipo de situaciones, sin embargo poco se hace para proteger el patrimonio y la salud de las mismas por lo que debemos propiciar condiciones en las que se procure esta protección al momento de hacer frente a la reparación de un daño ya sea por atención medica de los lesionados, tratamientos o terapias subsecuentes, gastos fúnebres o hasta casos de indemnización en caso de invalidez y por otro lado, desde el punto de vista material, la protección de nuestro patrimonio, la reparación del daño a terceros por citar algunos.

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, Díez-Picazo define la responsabilidad como la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. Aunque normalmente la persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos, como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos, o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

Ahora bien, en el caso concreto del aspecto económico de los accidentes de tránsito, como anteriormente expresamos la responsabilidad civil es para quien provocó el incidente y es su obligación restituir el daño; sin embargo mucha gente no cuenta con el capital para hacer frente a este tipo de situaciones por lo generalmente el principal afectado es quien no tuvo la culpa de participar en dicho hecho.

Es por lo anterior que se propone que sea obligatorio que todo vehículo que transite en el estado de Sonora cuente como mínimo con un seguro de responsabilidad civil que contemple el pago por daños, asistencia médica e indemnización a terceros en los siguientes casos:

- Muerte, previa deducción de los gastos médicos.
- Incapacidad permanente total.
- Incapacidad permanente parcial, según su grado.

- Por gastos médicos en que deba incurrir el afectado, comprendiendo la hospitalización, transporte sanitario, atención médica y quirúrgica, gastos farmacéuticos y gastos por concepto de rehabilitación.
- Reparación total de los daños materiales causados al vehículo y propiedad del tercero o de ser necesario la restitución del mismo solo en caso de no poderse o no ser conveniente por su costo la reparación.

Si bien es cierto que el ciudadano puede reprochar esta medida porque de alguna manera se le impone la obligación de desembolsar cierta cantidad de dinero, también lo es que el propósito de esto, es precisamente proteger al ciudadano en momentos críticos como el de un accidente vial, brindándole cierta tranquilidad de que al contar con su seguro, la merma económica se reduce de manera muy considerable.

Estos tipos de seguros no son muy costosos y tienen una gran ventaja al momento de vernos obligados a usarlo, ya que todos los conductores estamos expuestos a este tipo de riesgos y los gastos que se generan al involucrado en una situación de esta índole pueden ser excesivos, y al no contar con los recursos necesarios para hacer frente a la situación afectamos directamente a las personas que les causamos el daño y a nosotros mismos en nuestro patrimonio así como a los familiares de ambas partes.

Con esta póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros se pretende asegurar los daños corporales que puedan resultar de una coalición así como los daños materiales; siendo esto de gran ayuda para todas las partes involucradas y al mismo tiempo fomentando una cultura más responsable y previsoras en la que sin gran esfuerzo seamos capaces de hacer frente a este tipo de situaciones.

Por todo lo anterior resulta conveniente promover la figura del seguro obligatorio de responsabilidad civil, estableciendo en la Ley de Transito para el Estado de

Sonora la obligación de contar con dicha protección, dado que este seguro es de vital importancia porque traslada la incertidumbre del costo que uno o varios daños producidos a terceros pueden generar e impactar en la economía de una persona, ya sea física o moral, a cambio de un precio conocido y según sea el caso, cubre no solo la atención médica y tratamiento oportuno en materia de salud, sino que sus límites alcanzan hasta la total indemnización y reparación del daño causado a quien resulte atrcado, dado que si tomamos en cuenta que según nuestra legislación civil vigente en el estado tenemos la obligación de responder por la reparación de daños y pago de perjuicios causados por actos que se ejecuten ya sea de manera involuntaria o dolosa, nos encontramos con que en caso de un percance automovilístico en el que las partes no cuenten con esa protección, tendrían que sufragar los gastos que se generaran afectando de manera directa su economía familiar.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 41 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 41.- *Para circular en el Estado de Sonora, todo vehículo debe reunir los siguientes requisitos:*

I a V.- . . .

VI.- Contar con póliza de seguro con cobertura mínima de responsabilidad civil contra daños a terceros.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A t e n t a m e n t e
Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2011

Los Diputados del PAN

DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA.

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ.

DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ.

DIP. DAVID CUAHUTÉMOC GALINDO DELGADO.

DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ.

DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO.

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES.

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES.

DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA.

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA.

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES.

DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO.

DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ.

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, que calificaron como procedente la causa de la renuncia presentada por el C. Gastón Francisco Lozano González , al cargo de Regidor Propietario de ese órgano de gobierno municipal, remitiendo dicha decisión a esta Soberanía para que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o, en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, mediante acuerdo número 4, de fecha 31 de mayo de 2010, el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, calificó como procedente la causa que el ciudadano Gastón Francisco Lozano González invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acta de sesión ordinaria número 29 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno. Razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia del Regidor Propietario, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Cabe mencionar que la causa invocada por el señalado es el hecho de que ha recibido una invitación para incorporarse a la administración pública en el Gobierno del Estado.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la C. Susana Félix Aguilar que le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Gastón Francisco Lozano González al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 28 de abril de dos mil once, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento de la C. Susana Félix Aguilar, Regidora Suplente, el contenido de la presente resolución a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona a los diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, Faustino Félix Chávez y Otto Guillermo Claussen Iberri para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**DIPUTADOS INTEGRANTES:****FLOR AYALA ROBLES LINARES****MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU****RAÚL ACOSTA TAPIA****DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO****ELOISA FLORES GARCÍA****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****JOSÉ GUADALUPE CURIEL****CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de reformar el decreto número 181, aprobado por esta Legislatura el día 16 de junio del año 2009, que contiene la autorización para que el Organismo Operador “Agua de Hermosillo” contratara una operación de endeudamiento, lo anterior, con el objeto de cumplir con las condiciones que le exige al citado organismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en relación con la operación de crédito en mención, en su calidad de institución crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2011, el Presidente Municipal, asistido del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Para concretar el proyecto de saneamiento de la ciudad, esta administración municipal ha realizado los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sometiendo a su consideración y correspondiente autorización, el “Programa de Acciones de Saneamiento para la ciudad de Hermosillo”, en el cual se contempla, desde la elaboración del proyecto hasta la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la ciudad de Hermosillo, ubicada en el poniente de esta ciudad, consistente en:*

- *Planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad inicial de 2,500 lps. y final de 3,000 lps. que incluye, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, operación, conservación, mantenimiento; así como la disposición final de los biosólidos y sólidos que en su caso se generen bajo la modalidad de precio alzado con inversión mixta, privada, parcial y recuperable.*
- *Infraestructura complementaria consistente en la construcción de un conducto para interconectar el nuevo sitio de la planta al emisor general de aguas negras, así como la construcción de la acometida de energía eléctrica, acometida de agua potable y servicios, conexión a línea existente de 20” de diámetro en Blvd. Camino del Seri y callejón Chanate, acometida de teléfonos, camino de acceso a la planta, alumbrado del camino de acceso, así como el cerco perimetral del terreno, puertas y protecciones.*

SEGUNDO.- *Derivado de lo anterior, el Organismo Operador denominado Agua de Hermosillo, ha gestionado y obtenido el apoyo financiero a fondo perdido hasta por el monto de \$222,562,091.00 (Doscientos Veintidós Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.) del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) para la construcción de la planta de referencia, la cual mediante licitación pública nacional No. 55322003-002-10, fue adjudicada a la empresa de propósito único denominada “Agua Tratada de Hermosillo, S.A. de C.V.” proponiendo un monto mensual como pago de la contraprestación de \$10,347,840.32 (Diez Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 32/100 M.N.) importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado; condiciones formalizadas bajo contrato suscrito con fecha 19 de octubre de 2010 y que se adjunta al presente documento, identificado como Anexo 1.*

TERCERO.- Uno de los requisitos que ha impuesto el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) para acceder a facilitar este apoyo, es contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., una línea de crédito contingente, revolvente e irrevocable, calculado a precios del mes de Agosto de 2010, o bien, la cantidad equivalente a tres meses el monto del pago de la contraprestación pactada en el contrato de servicios suscrito con la empresa que resultara ganadora de la licitación lanzada para el efecto, crédito que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses y que tendrá vigencia durante 20 años o por el tiempo que se encuentre vigente el contrato respectivo; o bien, mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Organismo Operador a favor de BANOBRAS y hasta por la cantidad de \$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La línea de crédito en mención habrá de ser utilizada para cubrir posibles faltantes de liquidez y como garantía de pago de las obligaciones que sean a cargo del Organismo Operador, derivado de la suscripción del contrato de referencia.

En caso de incumplimiento en el pago, se afectarán las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio de Hermosillo, constituyéndose en deudor solidario del Organismo Operador.

CUARTO.- Para estar en condiciones de continuar con los trámites correspondientes, con fecha 14 de marzo del año 2011, en sesión extraordinaria, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, tuvo a bien expedir un ACUERDO por el que se autorizó al C. Director General del mismo, a realizar los trámites necesarios para que una vez emitidas las autorizaciones respectivas, por parte del los HH. Ayuntamiento de Hermosillo y Congreso del Estado, procediera a gestionar, y en su caso, contratar una línea de crédito, por el importe equivalente a la cantidad mencionada; en el entendido que la autorización de referencia, incluye la facultad de suscribir el contrato de crédito correspondiente, y celebrar los actos legales para su registro y plena validez; circunstancias que constan en el acta respectiva, levantada con motivo de la celebración de la sesión ya referida, misma que se adjunta al presente documento, identificada como Anexo 2.

QUINTO.- Con fecha 30 de marzo del año 2011, como consta en el acta No. 35, en sesión extraordinaria el H. Ayuntamiento de Hermosillo aprobó la contratación de una línea de crédito contingente, revolvente e irrevocable por un monto de \$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. a favor del Organismo Operador Agua de Hermosillo con el objeto de garantizar las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, celebrado para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Hermosillo, misma que se adjunta al presente documento, identificada como Anexo 3.

Lo anteriormente expuesto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A solicitud del Organismo Operador denominado Agua de Hermosillo, previa aprobación y autorizaciones del Consejo Consultivo y Junta de Gobierno, fechadas los días 27 y 29 de Octubre del 2008 respectivamente, inició trámites ante el H. Ayuntamiento de Hermosillo, solicitando autorización para tramitar con el aval de dicho cuerpo edilicio, un crédito contingente, revolvable e irrevocable, por la cantidad de \$78,840,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al importe de 6 meses, calculados a precios del mes de julio del 2008, que debía pagarse como contraprestación al ganador de la licitación correspondiente a la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Hermosillo, para cubrir los posibles faltantes de liquidez como fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo de Agua de Hermosillo y que se deriven del contrato de prestación de servicios celebrado con el participante ganador de la licitación pública nacional que para tal efecto se llevaría a cabo.

En sesión celebrada el día 29 de Noviembre del 2008, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, solicitó al H. Congreso del Estado, autorización, para constituirse como aval solidario de Agua de Hermosillo, respecto de todas y cada una de las obligaciones que contrajera, provenientes de la línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que se deriven del contrato de crédito a celebrarse con alguna Institución Financiera.

El H. Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el 16 de junio del 2009, acordó expedir el Decreto Número 181, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 29 de junio del 2009; a través del cual se autoriza al Organismo Operador Agua de Hermosillo, a tramitar con el aval del H. Ayuntamiento de Hermosillo, ante el Banco Nacional de Crédito y Servicios Públicos S.N.C., o con cualquier otra institución financiera, la disposición de una línea de crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente, por la cantidad mencionada de \$78,840,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS NO/100 M.N.), equivalente al importe de 6 meses de contraprestaciones, calculados a precios del mes de Julio del 2008, misma que quedó sujeta al plazo de 20 años, coincidente con la vigencia del contrato a celebrarse con el licitante que resultara ganador de la licitación correspondiente; autorizando al H. Ayuntamiento de Hermosillo, para constituirse como “aval solidario”, con afectación en su caso, de los ingresos provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

Por razones ajenas a las dependencias y entidades involucradas en el presente trámite crediticio, figurando entre otras, el cambio institucional de Administración Municipal, las cuales demoraron el trámite crediticio; por lo que hubo necesidad de solicitar prórrogas

ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacer uso del financiamiento, la última de ellas vence el día 17 del próximo mes de mayo.

En virtud de los veintidós meses transcurridos desde la expedición del Decreto número 181, a la fecha, sin haber hecho uso del crédito de referencia, como se demuestra en el oficio adjunto marcado como Anexo 4, número DESH/012-2011, fechado el 27 de enero del presente año, dirigido al suscrito por la Sub Delegación de BANOBRAS en el Estado de Sonora, en diversas reuniones de nuestro personal con personal del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), celebradas en la ciudad de México, directivos del Área Jurídica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.C.N., plantearon la necesidad de modificar el decreto previamente autorizado por el H. Congreso local, para la contratación de la referida línea de crédito, encargándose la referida área jurídica, de la elaboración del nuevo proyecto de decreto, el cual **modifica algunos términos y conceptos** el contenido del Decreto vigente, como son los siguientes:

- Reduce el monto de \$78,840,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS NO/100 M.N.), a \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS NO/100 M.N.), y reducir el equivalente al importe de seis a tres meses, calculados a precios del mes de Agosto de 2010, destinados también para cubrir posibles faltantes de liquidez como fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo de Agua de Hermosillo y derivadas del contrato de prestación de servicios celebrado con el participante ganador de la licitación pública nacional que para tal efecto se llevaría a cabo.
- El nuevo proyecto de decreto, cambia el concepto de “AVAL SOLIDARIO”, por el de “DEUDOR SOLIDARIO”, en que se constituye el H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- La vigencia del crédito en el nuevo proyecto de decreto, se amplía de 20 años, hasta la duración de la vigencia del contrato de servicios, celebrado con la empresa de propósito único denominada “Agua Tratada de Hermosillo, S.A. de C.V.”, ganadora de la licitación pública nacional No. 55322003-002-10.
- El Artículo Tercero Transitorio del nuevo proyecto de decreto, deroga lo que se oponga al mismo.

Las diferencias entre el contenido del decreto vigente y el nuevo proyecto de decreto, son como se precisan en el cuadro siguiente:

| DECRETO VIGENTE | NUEVO PROYECTO |
|--|--|
| I.- MONTO de \$78'840,000.00 incluye IVA. | I.- MONTO de \$40'000,000.00 incluye IVA. |

| | |
|---|---|
| <p>2.- CÁLCULO DEL MONTO de 78'840,000.00, equivalente aproximado a <u>seis meses</u> del pago de La contraprestación.</p> <p>3.- DESTINO: Por concepto de pago de las obligaciones de la contraprestación a la Empresa, en servicios de operación conservación, reposición de equipo y mantenimiento; cubrir posibles faltantes de liquidez como fuente de pago alterno de las obligaciones a cargo de Agua de Hermosillo.</p> <p>4.- PLAZO: La vigencia del crédito es hasta por 20 años, equivalente a la vigencia del contrato de servicios celebrado con la Empresa</p> <p>5.- AVAL SOLIDARIO: Autoriza al Ayuntamiento de Hermosillo, para que se constituya como "<u>Aval Solidario</u>" de AGUAH.</p> | <p>2.- CÁLCULO DEL MONTO de \$40'000,000.00, equivalente aproximado a <u>tres meses</u> del pago de La contraprestación.</p> <p>3.- DESTINO: Describe con más detalle los conceptos de pago de las obligaciones de la contraprestación, señalando, el pago del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, operación, conservación, mantenimiento, remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos, y en su caso, para cubrir las comisiones, accesorios financieros, impuestos e intereses que se generen, según se estipule en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.</p> <p>4.- PLAZO: Amplía la vigencia del crédito de 20 años, <u>hasta por el tiempo de duración de la vigencia del contrato de servicios celebrado con la Empresa.</u></p> <p>5.- DEUDOR SOLIDARIO: Autoriza al Ayuntamiento de Hermosillo, para que se constituya como "<u>Deudor Solidario</u>" de AGUAH., en vez de "AVAL SOLIDARIO"</p> |
|---|---|

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos conveniente precisar que el decreto, materia de este

dictamen, según información remitida a este Poder Legislativo por la institución acreditante, es de las características siguientes:

1.- Se trata de un crédito en **cuenta corriente, irrevocable y contingente**, destinado a cubrir posibles faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones derivadas de la contraprestación que se genere a cargo de agua de Hermosillo por la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales.

El hecho de ser en cuenta corriente significa que Agua de Hermosillo podrá volver a utilizar los montos que repague a BANOBRAS por concepto de capital, es decir que el crédito tiene revolvencia. Agua de Hermosillo deberá pagar a BANOBRAS el monto de cada desembolso al mes siguiente o en un plazo de hasta dos meses.

El hecho de ser contingente significa que puede o no utilizarse, es decir que opera como una línea de crédito para cubrir posibles faltantes de liquidez de Agua de Hermosillo para pagar la contraprestación por el servicio de saneamiento de aguas residuales. Lo anterior también significa que no podemos saber, a priori, cuál es el monto real del crédito que se va a ejercer, ya que puede darse el caso de que no se desembolse nada en un año, o bien que se desembolse 12 veces en el año. Todo dependerá de si Agua de Hermosillo puede pagar con sus propios recursos el monto de la contraprestación a la empresa.

El monto del pago de la contraprestación y, por ende del crédito, se van actualizando conforme al índice nacional de precios al consumidor, esto es que los montos sufrirán variaciones.

Por lo anterior, serían poco fiables las cifras que arrojaría una tabla de amortización por todo el periodo de los 20 años.

2.- Un escenario posible sería que Agua de Hermosillo no necesite ejercer la línea de crédito en todo el año, en cuyo caso no pagaría nada a BANOBRAS.

3.- Otro escenario sería que se desembolse la línea 12 veces en el año, con lo cual se generarían los pagos a BANOBRAS señalados en la tabla de amortización anual estimada adjunta (anexo 1).

El monto del crédito es hasta por \$40.0 millones o la cantidad que resulte equivalente a tres meses el monto del pago de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios.

Si Agua de Hermosillo no realiza el pago de la contraprestación a la empresa, se utiliza la línea de crédito. Según el contrato de prestación de servicios, el pago mensual de la contraprestación es por \$10'347,840.32, que multiplicado por 3 meses es igual a \$31'043,520.96. Sumando el total de los intereses de esos tres meses por \$441,853.00, el pago total que tendría que hacerse a BANOBRAS en tres meses sería de \$31'485,374.00. Recordemos que el repago a BANOBRAS debe hacerse al mes siguiente del desembolso, o a más tardar en dos meses.

Si el crédito tiene revolvencia cada 3 meses, es decir de 4 veces en un año, el pago anual total sería de \$125'941,495.00.

Ahora bien, es importante comentar que el anterior sería el peor escenario, que se daría en el caso de que el organismo no haga ningún pago a la empresa en el año. Puede darse también el caso de que la línea de crédito se afecte una o dos veces al año. No podemos saberlo de antemano.

Los recursos para solventar estos pagos, según consta en el análisis realizado por la Comisión de Hacienda en la anterior Legislatura, provendrán de la fijación de una tarifa por

saneamiento para los usuarios del servicio, cuyos cálculos estimaban sería de \$1.739 pesos por metro cúbico, considerando licitaciones de proyectos similares realizadas en nuestro país; adicionalmente, indicaba el organismo que se recurriría a apoyos y subsidios del gobierno federal ligados al cumplimiento de las normas de descarga de aguas residuales tratadas. Ahora bien, en la Ley de Ingresos de Hermosillo para este ejercicio fiscal, en el artículo 51 Bis, se establece la tarifa señalada pero por un monto de \$1.36 pesos o el 35% del importe del consumo mensual de agua potable, para cada usuario, sólo para el caso de que se preste este servicio, estimando el organismo recibir alrededor de 11.5 millones de pesos mensuales por este cobro, cuando esté operando la planta de tratamiento, según información proporcionada por el propio organismo operador.

Con lo anterior, queda claro que se han implementado las medidas necesarias para asumir el compromiso financiero que implica la operación de una planta de tratamiento en la ciudad de Hermosillo.

Por otra parte, cabe destacar que el crédito tiene la deuda solidaria del Municipio de Hermosillo, por ello, en caso de que Agua de Hermosillo no repague a BANOBRAS, se utilizaría la garantía, que en este caso son las participaciones de dicho Municipio.

4.- Ahora bien, es importante mencionar que al momento de la entrada en operación de la planta tratadora de agua, que es cuando se podrá ejercer el crédito materia del presente dictamen, el organismo operador contará con un saldo en su deuda por la cantidad de 54.36 millones de pesos, por 3 operaciones contratadas con BANOBRAS (2) y con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora (1), de la cual su servicio de la deuda será por una suma aproximada a los 857 mil pesos mensuales. Estas operaciones finalizan en los años 2015, 2016 y 2022. Por otra parte, los ingresos del organismo operador, en este año, se estiman por el orden de los 609 millones de pesos sin considerar los ingresos por saneamiento que en el futuro percibirá, situación que le permite al organismo afrontar la operación materia de este dictamen.

QUINTA.- Por otra parte, con el fin de encontrarnos en la posibilidad legal de autorizar las modificaciones pretendidas por el que inicia, el Organismo Operador “Agua de Hermosillo”, presentó información relativa al estado y servicio de su deuda pública vigente, así como los estados financieros dictaminados de los años 2007, 2008 y 2009, publicando en un periódico de circulación estatal este último, por lo que sigue cumpliendo con lo que establece la Ley de Deuda Pública en la materia.

Finalmente, realizadas las consideraciones anteriores y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma en los precisos términos planteados por el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el fin de que esté en posibilidades de ejercer el empréstito, materia de este dictamen, bajo las condiciones que la institución de crédito acreditante lo ha requerido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 181, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y primero transitorio; asimismo, se adicionan los artículos segundo y tercero transitorios, todos del decreto número 181, aprobado por esta Soberanía el día 16 de junio de 2009, para quedar como sigue:

“DECRETO

QUE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y

CONTINGENTE, HASTA POR UN MONTO DE \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA, A PRECIOS DE AGOSTO DE 2010 O LA CANTIDAD QUE RESULTE EQUIVALENTE A TRES MESES EL MONTO DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO AL AMPARO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 55322003-002-10, IMPORTE QUE SERÁ ACTUALIZABLE CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, MÁS LAS CANTIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO DE ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS, COMISIONES E INTERESES; ASIMISMO, PARA QUE PACTE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Agua de Hermosillo, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por un monto de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, a precios de agosto de 2010 o la cantidad que resulte equivalente a tres meses el monto del pago de la contraprestación pactada en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito al amparo del fallo de la Licitación Pública Nacional Número 55322003-002-10, importe que será actualizable conforme al índice nacional de precios al consumidor, más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones derivadas de la contraprestación que se genere a cargo del organismo Agua de Hermosillo, con motivo de la inversión para el proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, operación, conservación, mantenimiento, remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que en su caso se generen con motivo de la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales denominada “Planta Municipal de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora”, obligaciones contraídas mediante la celebración del instrumento legal citado en el artículo inmediato anterior a favor del licitante ganador de la licitación pública nacional referida, y en su caso, para cubrir las comisiones, accesorios financieros, impuestos e intereses que se generen, según se estipule en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito materia del presente decreto tendrá una vigencia de veinte años o por el tiempo que se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios referido en los artículos primero y segundo del presente decreto, o bien, mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del organismo Agua de Hermosillo y a favor de

BANOBRAS, con motivo del crédito materia del presente decreto, derivadas del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre con la institución acreditante.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al organismo Agua de Hermosillo, para que afecte al patrimonio del fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente directa de pago constituido o que constituya la empresa ganadora de la licitación pública nacional No. 55322003-002-10, en relación al contrato de prestación de servicios referido en los artículos primero y segundo del presente decreto, los derechos de disposición del crédito que se contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para que se constituya en deudor solidario del organismo Agua de Hermosillo, afectando para tal efecto en garantía, fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a su cargo y a cargo de dicho organismo, derivadas del crédito materia del presente decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se faculta al organismo Agua de Hermosillo y al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, celebren los instrumentos legales necesarios para ejercer las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, incluyendo la celebración de mandatos y/o constitución de fideicomisos o la modificación de los mismos de ser necesario, para que se instrumente la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En virtud de que el contrato de crédito que se celebre al amparo de la presente autorización constituirá deuda pública, se faculta al organismo Agua de Hermosillo y/o al Municipio de Hermosillo, Sonora para inscribir el crédito materia del presente decreto en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto, podrán ejercerse en el presente ejercicio fiscal y el inmediato siguiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga lo que se oponga al mismo.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2011.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CUIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.